

De acuerdo con lo anterior y, a tenor de lo recogido en las programaciones y en los Proyectos de Centro respecto al desarrollo de la educación ambiental y a la incorporación de los contenidos que son propios de esta Comunidad Autónoma, establecidos en los Decretos por los que se establecen la ordenación y las enseñanzas correspondientes a cada nivel educativo, los centros docentes realizarán actividades orientadas a conmemorar la figura de Federico García Lorca en el año del 75 aniversario de su muerte.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa

HA DISPUESTO

Primero. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos de esta Comunidad Autónoma, a lo largo del curso 2011-2012, con motivo de la conmemoración del 75 aniversario de la muerte de Federico García Lorca, realizarán actividades en torno a su persona para fomentar el acercamiento a su figura y su obra.

Segundo. Los centros educativos diseñarán y aprobarán, durante el mes de septiembre de 2011, un programa de actividades a realizar por el centro, tanto de aquellas dirigidas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas y materias, como de las que se formulen como actividades complementarias y extraescolares.

Tercero. El programa de actividades mencionado en el artículo anterior incluirá actividades de animación a la lectura que contribuyan a la familiarización del alumnado con la figura y la obra de Federico García Lorca, adaptadas a los distintos niveles educativos. Asimismo se planificarán actividades pluridisciplinarias que relacionen este evento con la historia, la literatura, el arte, el medio ambiente, articuladas en un programa global que aporte cohesión a las intervenciones que se desarrollen.

Cuarto. La Consejería de Educación difundirá a través de un portal web, dedicado a Federico García Lorca, materiales y recursos que faciliten la realización de dichas actividades.

Asimismo se ofrecerá a los centros educativos la posibilidad de introducir, en el mencionado portal conmemorativo, aquellas experiencias que se consideren de interés didáctico para la comunidad educativa.

Quinto. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación prestarán a los centros, en el ámbito de su competencia, el apoyo necesario para la realización de las actividades programadas por ellos.

Sevilla, 30 de agosto de 2011.- La Directora General, María Pilar Jiménez Trueba.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 2 de septiembre de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Cespa, S.A., centro de trabajo en Albox (Almería), que realiza el servicio de limpieza viaria y de dependencias municipales en el municipio de Albox (Almería), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. en Almería, en nombre y repre-

sentación de los trabajadores del centro de trabajo en Albox (Almería) de la empresa Cespa, S.A., que realiza servicios de limpieza viaria y de edificios públicos municipales en tal municipio, ha sido convocada huelga para los días 5, 6 y 7 de septiembre de 2011, en horario de 00,00 a 24,00 horas, que afecta a todos los trabajadores de esa empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Los trabajadores de la empresa Cespa, S.A. –centro de trabajo Albox– realizan servicios de limpieza viaria y de dependencias municipales, los cuáles se consideran un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Cespa, S.A. –centro de trabajo en Albox (Almería)–, que realiza servicios de limpieza viaria y de edificios públicos municipales en tal municipio, la cual se llevará a efecto los días 5, 6 y 7 de septiembre de 2011, en horario de 00,00 a 24,00 horas.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de septiembre de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Empleo de Almería.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

Para los servicios de limpieza viaria y de dependencias municipales, teniendo en cuenta que los Colegios aún no han iniciado las clases, se fijan los siguientes servicios mínimos:

El 10% para el lunes 5 de septiembre, el 20% para el martes 6 de septiembre y el 30% para el miércoles 7 de septiembre, concretándose de la siguiente manera:

- Lunes 5 de septiembre: 2 trabajadores en limpieza viaria y 1 en dependencias municipales.
- Martes 6 de septiembre: 3 trabajadores en limpieza viaria y otros 3 en dependencias municipales.
- Miércoles 7 de septiembre: 5 trabajadores en limpieza viaria y 4 en dependencias municipales.